

# Balotario de preguntas frecuentes



**Sala Digital**

Actos Administrativos- Los Precedentes Vinculantes Emitidos por la Sala Plena del TSC

<b>IGED:</b>	<b>UGEL RECUAY</b>
<b>Pregunta</b>	<b>¿La prescripción desde la notificación del informe de control interno, como se computa?</b>
<b>Respuesta</b>	Depende de qué responsabilidad debe realizarse el deslinde. Recordemos que conforme a la LSC el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe de control, sin embargo, ello es respecto a la responsabilidad administrativa que debe ser dilucidada por la misma entidad a través del PAD correspondiente. Pero, también es sabido que existen casos en los que la CGR se ha reservado la posibilidad de iniciar PAS por responsabilidad administrativa funcional, que a propósito de la sentencia de inconstitucionalidad del TC, por ahora no se sigue y en esa medida, la CGR debe reenviar nuevamente el informe de control a la entidad para que, en esos casos en los que se reservó la potestad de iniciar PAS, comunique a la autoridad administrativa que sobre ellos inicie el PAD que corresponda, siendo a partir de ese segundo envío al titular de la instancia que se inicia el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD. Sobre ello, se recomienda leer el Informe Técnico N° 1571-2019-SERVIR/GPGSC del 01.10.2019.
<b>Pregunta</b>	<b>¿Quiénes son los responsables de la prescripción?</b>
<b>Respuesta</b>	Son quienes han permitido que opere la prescripción.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL LEONCIO PRADO</b>
<b>Pregunta</b>	<b>En los casos de violencia psicológica existen diferentes informes técnicos de SERVIR opinan acerca de que "la IGED podrá utilizar a los psicólogos que prestan servicios en su entidad para evaluar a la menor afectada y emitir informe psicológico señalando si la menor tuvo o no afectación psicológica"; con esta afirmación ¿es posible pedirle a la especialista en convivencia escolar (psicóloga) que realice esta actividad?</b>
<b>Respuesta</b>	El especialista de convivencia de una UGEL tiene funciones acorde a su perfil, dentro de las cuales no se encuentra el realizar ese tipo de labor para las comisiones de procesos, que sólo es posible que realice un psicólogo clínico.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL TACNA</b>
<b>Pregunta</b>	<b>¿Si la titular de la UGEL tiene responsabilidad administrativa puede iniciar PAD la Comisión?</b>
<b>Respuesta</b>	Si la comisión especial recomienda iniciar PAD contra el titular de una UGEL, la decisión de inicio debe ser emitida por el titular de la DRE o la que haga sus veces.

<b>Pregunta</b>	<b>Si la titular de la entidad tiene responsabilidad administrativa, si la comisión no ha procedido a recomendar la destitución automática ante una sentencia condenatoria por delitos dolosos a aun docente.</b>
<b>Respuesta</b>	No se entiende cuál sería la responsabilidad de la titular al seguir una recomendación hecha por la comisión en caso de condena penal de un docente. Cabe precisar que la destitución automática prevista en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, no requiere previo pronunciamiento de la comisión recomendando la destitución automática.
<b>Pregunta</b>	<b>Si la comisión de CPPAD tiene responsabilidad administrativa, desde que tomó conocimiento de una denuncia hace 3 años y no realizó la instauración de la falta disciplinaria.</b>
<b>Respuesta</b>	Si habría responsabilidad de la CPPADD en no cumplir con calificar la denuncia dentro del plazo de 30 días a su recepción, tal y como lo prevé el artículo 90.3 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
<b>Pregunta</b>	<b>¿Opera la caducidad en los PAD de la Ley del Servicio Civil?</b>
<b>Respuesta</b>	No opera la caducidad en los PAD de la Ley 30057, solo la prescripción.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL SATIPO</b>
<b>Pregunta</b>	<b>La consulta es quién sanciona a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.</b>
<b>Respuesta</b>	Depende. Antes la CEPADD estaba conformada solo por docentes (director de DGP y especialistas), por lo que a los especialistas se les investiga por la CPPADD que debe conformar la DRE o quien haga sus veces, y al director de DGP, lo hará la CEPADD en la que participe el presidente alterno. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que a partir del 25.09.2019, con la vigencia del D.S. 014-2019-MINEDU, se ha reconfirmado la CEPADD y ahora, sus integrantes no necesariamente son todos docentes, como el caso del secretario técnico, que es un profesional abogado a dedicación exclusiva, que depende de la oficina de personal y que su vínculo laboral podría ser CAS o D. Leg. 276, por lo que si dicho servidor cometiera una presunta falta, debería ser la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley 30057 de la DRE o la que haga sus veces, la encargada de calificar dicha denuncia.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL CHACHAPOYAS</b>
<b>Pregunta</b>	<b>Y en caso de los hechos suscitados en las I.E que los Directores de I.E tienen competencia sancionadora también opera esta prescripción cierto, o cual sería el tratamiento.</b>
<b>Respuesta</b>	La Ley 29944 no ha previsto plazo de prescripción en los casos de faltas leves o que no puedan ser calificadas como leve, por lo que en forma supletoria puede aplicarse la LSC, en lo que corresponda para estos casos.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL HUAMANGA</b>
<b>Pregunta</b>	<b>La forma en la que opera el silencio administrativo, según lo establecido en el D. S. 014-2019-ED y cuándo es positivo o negativo.</b>
<b>Respuesta</b>	Acorde a los artículos 38 y 35.1 numeral 2 del TUO de la Ley 27444, el silencio administrativo será negativo en los recursos interpuestos, salvo que lo que le se impugne sea la denegatoria ficta producto del silencio administrativo negativo de un recurso previo, en cuyo caso se entiende que el silencio será positivo.

<b>Pregunta</b>	<b>Se apertura PAD a un administrado y este en transcurso del proceso es sentenciado por delito de TID lo cual origina su destitución mediante acto resolutivo, como se culminaría con el procedo PAD ya que la administrada se encuentra en calidad de recluida en un penal y no se le puede notificar. Existiendo pruebas de convicción sobre la falta que se le atribuye.</b>
<b>Respuesta</b>	Si existe responsabilidad administrativa por una falta cometida por un servidor, se le sanciona independientemente al hecho que a la fecha de imposición de la misma, ya esté destituido. La notificación se practica en su domicilio indistintamente a que se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario, conforme a las reglas previstas para la notificación personal en el artículo 21 del TUO de la Ley 27444.
<b>Pregunta</b>	<b>El caso es del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU de fecha 24 de septiembre del 2019, que modifica el D.s.004-2013-ed., respecto al silencio administrativo negativo en los procesos administrativos disciplinarios.</b>
<b>Respuesta</b>	El silencio administrativo no es aplicable al procedimiento disciplinario de la Ley de Reforma Magisterial, sino a los recursos que pueda interponer la persona sancionada (reconsideración o apelación) contra el acto administrativo que le cause agravio. Para ello se sigue la regla que el silencio administrativo es negativo en el trámite de los recursos, salvo que lo que impugne sea la denegatoria ficta producto de un silencio administrativo previo, en cuyo caso el silencio administrativo será positivo.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL COTABAMBAS</b>
<b>Pregunta</b>	<b>Un servidor nombrado por sentencia judicial, incurre en abandono de cargo por más de 5 meses, habiendo sido ya notificado con el inicio del proceso administrativo para la determinación de la sanción esta debe ser gradual o puede ameritar destitución.</b>
<b>Respuesta</b>	Las faltas previstas en el artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, pueden justificar las sanciones de suspensión o destitución, dependiendo de la gravedad de los hechos y la fundamentación en la graduación de la misma.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL JAUJA</b>
<b>Pregunta</b>	<b>Se puede indemnizar a la docente que por plazo de prescripción el tribunal del servicio civil deja nula nuestra última sanción.</b>
<b>Respuesta</b>	La indemnización por daños y perjuicios es una demanda que debe ser declarada fundada por el Poder Judicial, siendo que sólo la sentencia con calidad de cosa juzgada puede motivar, en su ejecución, proceder al pago de la indemnización ordenada judicialmente.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL LEONCIO PRADO</b>
<b>Pregunta</b>	<b>habiendo recibido un oficio de ESSALUD este año 2019 siendo el motivo que han detectado que los CITT de dos meses (septiembre, noviembre) del año 2018 resultan falsos que fueron presentados por un docente de esta jurisdicción UGEL Leoncio Prado, como se debe de proceder en este caso de acuerdo a la LRM.</b>
<b>Respuesta</b>	Si las justificaciones de inasistencia usadas por una docente son ajenas a la realidad, entonces lo que existen son inasistencias injustificadas, por lo que se debe procesar conforme a la falta cometida en el artículo 48 literal e) de la Ley de Reforma Magisterial, independiente a la responsabilidad penal que hubiere lugar por el uso de documentos falsos en un procedimiento administrativo.
<b>Pregunta</b>	<b>Se tiene conocimiento que el docente que ha presentado los dos CITT falsos de ESSALUD ha sido reasignado a otra UGEL este 2019, ahora si los hechos ocurrieron el 2018 y recién nos enteramos mediante documento que los CITT son falsos y tienen</b>

	<b>conocimiento que el docente esta en otra UGEL por ser reasignado ¿Qué UGEL tiene la potestad para iniciar el PAD?</b>
<b>Respuesta</b>	La presunta falta cometida en el 2018 en su UGEL por personal docente, es investigada y de ser el caso sancionada, por su UGEL, correspondiendo hacer de conocimiento la sanción impuesta a la UGEL donde labore en dicha fecha.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL LA CONVENCION</b>
<b>Pregunta</b>	<b>Si una falta investigada esta sancionada con destitución por principio de proporcionalidad y razonabilidad, se puede aplicar cese temporal u otra sanción de menor gravedad.</b>
<b>Respuesta</b>	Las faltas muy graves sólo son sancionables con destitución del servicio.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL CONDESUYOS</b>
<b>Pregunta</b>	<b>Cómo debemos proceder en el presente caso que un docente contratado en el año 15 de sep-2017 fue denunciado por tocamientos indebidos contra de un estudiante el mismo centro educativo donde trabajaba, se instaura proceso disciplinario en el año 2017, pero es detenido y con prisión preventiva, después de un tiempo se levanta la presión preventiva, luego es condenado por el Poder Judicial y apela a segunda instancia, donde se resuelve reiniciar nueva elaboración de caso dejando sin efecto la sentencia, si vemos de lo expuesto en la presente indica la prescripción de un año, como debemos pronunciarnos, si no hay medios que acrediten dicho delito.</b>
<b>Respuesta</b>	La responsabilidad administrativa es distinta a la penal, por lo que las incidencias de una vía no debieron impedir emitir pronunciamiento en la otra vía. Si existe un PAD instaurado desde el 2017 hasta la fecha, habría operado la prescripción del PAD, acorde a la aplicación supletoria del artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, conforme al precedente de observancia obligatoria dispuesto por Resolución de Sala Plena del TSC N° 003-2019-SERVIR/TSC.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL HUANCVELICA</b>
<b>Pregunta</b>	<b>Un director pone disciplina en su I.E. para todos los docentes y ellos ponen a disposición al director, ¿es correcto poner a disposición al director?, qué medidas se tiene que aplicar.</b>
<b>Respuesta</b>	Los docentes no ponen a disposición a un director. La medida de separación preventiva prevista en el artículo 44 de la Ley 29944, puede ser impuesta por el titular de la instancia a la cual esté circunscrita la institución educativa, conforme a lo previsto en el art. 86.1 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 44 de la Ley 29944, dentro de las cuales no se encuentra el hecho que el denunciado adopte medidas para asegurar la disciplina en el colegio que dirige.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL CHUPACA</b>
<b>Pregunta</b>	<b>Si la Ley otorga potestad a los directores de las I.E., pero resulta que una directora presenta abstención conforme a la Ley 27444 por cuanto fue denunciada penalmente por la docente a quien iba a iniciar un procedimiento disciplinario, por faltas leves, ¿en ese caso procedería la abstención y quién debería llevar a cabo dicho procedimiento disciplinario?</b>
<b>Respuesta</b>	Si la UGEL declara fundada la abstención de la directora de un colegio "A", corresponde que la UGEL indique qué director del colegio "B" sería el competente para actuar como autoridad en el PAD a iniciar contra el personal del colegio "A".

<b>Pregunta</b>	Frente a un hecho suscitado en el 2012 por parte de administrativos por haber realizado pagos indebidos, se debe emitir el informe de prescripción el mismo que debe ser dirigido al titular de la UGEL para la emisión de la RD.
<b>Respuesta</b>	El titular de la instancia es quien declara la prescripción, bastando el cómputo de plazo para ello.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL SUCRE</b>
<b>Pregunta</b>	Se emitió una resolución donde se le concede licencia por función EDIL a una docente contratada, y para declarar la nulidad de dicho acto administrativo... en ese caso debe iniciarlo de oficio la dirección regional de Ayacucho siendo ellos los superiores jerárquicos.
<b>Respuesta</b>	Para el caso de nulidad de actos administrativos, se sigue las reglas previstas en el artículo 213 del TUO de la Ley 27444.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL CELENDÍN</b>
<b>Pregunta</b>	Qué pasa cuando un profesor está puesto a disposición se le puede recortar sus remuneraciones. 2. si el docente ha sido sancionado pero se absuelve en una reconsideración o apelación y no se le canceló por el período que no laboro y el docente reclama su pago, se le puede cancelar administrativamente.
<b>Respuesta</b>	El hecho de que a un docente se le aplique la medida de separación preventiva o retiro, no conlleva que se le deje de pagar las remuneraciones que le corresponda ya que continuará prestando sus servicios en la entidad donde ha sido puesto a disposición. Respecto a lo segundo, no existe pago de remuneraciones por períodos no laborados, si se dispusiera lo contrario se incurriría en responsabilidad administrativa, civil e incluso penal por el pago indebido.
<b>Pregunta</b>	Una docente ha sido sancionada por abandono de cargo, pero en la apelación adjunta certificado médico visado, y el tribunal servir le dio la razón a pesar de que no existe resolución que otorga la licencia como establece la norma y sin realizar el trámite ante su jefe inmediato. Si SERVIR le va a dar la razón al final de la apelación, como corresponde evaluar ahora el abandono de cargo si el tribunal resuelve a su favor sin pruebas durante el proceso y nos tumba el PAD.
<b>Respuesta</b>	Se seguirá resolviendo conforme a las pruebas que se obtengan en primera instancia.
<b>IGED:</b>	<b>UGEL SANTA</b>
<b>Pregunta</b>	Cómo obra la proscripción de la instauración de proceso administrativo de un docente que no ha sido posible su notificación por encontrarse fuera del país, si ha transcurrido más de un año.
<b>Respuesta</b>	La prescripción se declara por resolución del titular de la entidad sin más trámite que el cómputo del plazo indicado.